TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Clave: **VI-J-SS-1**
Rubro: **SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE UNA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN PÚBLICA. PROCEDE OTORGARLA SIEMPRE QUE NO SE TRATE DE UN ACTO CONSUMADO.-**

De conformidad con lo establecido en el artículo 56, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, vigente hasta el 13 de marzo de 2002, las sanciones por faltas administrativas previstas en el artículo 53 del mismo ordenamiento, específicamente por cuanto hace a la amonestación pública, serían "aplicadas" por el superior jerárquico, una vez que las mismas fueran "impuestas" por las autoridades competentes para tal efecto, de donde se advierte que uno es el acto a través del cual se impone la sanción y otro diverso aquél mediante el cual se hace efectiva la amonestación pública. Consecuentemente, en este caso, si el sujeto sancionado solicita la suspensión de la ejecución de la sanción de que se trata, la misma podrá otorgarse siempre que no se haya "aplicado", esto es, que el superior jerárquico jurídicamente facultado para ello no la haya hecho efectiva, ya que una vez ejecutada la misma constituiría un acto consumado, en contra del cual no procedería la medida cautelar solicitada. (1)

Contradicción de Sentencias Núm. 25450/05-17-02-9/ Y OTROS 2/538/06-PL-01-01.- Resuelta por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 6 de febrero de 2008, por mayoría de 10 votos a favor y 1 voto en contra.- Magistrado Ponente: Luis Humberto Delgadillo Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Magdalena Judith Muñoz Ledo Belmonte.

(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/12/2008)

R.T.F.J.F.A. Sexta Época. Año I. No. 2. Febrero 2008. p. 7